



cargo 134

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 635 – 2015 – A - MDE/LC.

Echarati, 12 de noviembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI



VISTO.- La Opinión Legal N° 716-2015-MDE- DAJ/WVF; Resolución de Alcaldía N° 563-2015-A-MDE/LC; Memorándum N° 690-2015/MDE-OPI/AOP-D; Informe N° 428-2015/MDE-OPI-D; Informe N° 105-2015-MDE-OPI/HRM; Informe Técnico N° 0178-2015-OPI-D; Y:

CONSIDERANDO

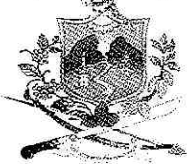


Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2014-GM-MDE/LC la entidad edil resuelve aprobar el Expediente Técnico del PIP "Creación del Centro Integral de Servicios Comunes en el Asentamiento Rural Cristo Rey de Bajo Kuviriari, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco" con Código SNIP N° 249139, con un presupuesto de Pre Inversión de S/ 572,560.56 nuevos soles. Y Presupuesto de Expediente S/. 591,752.08 nuevos soles, con secuencia funcional 0321, en la modalidad de Administración Directa, financiado con la fuente de Canon y Sobre Canon.

Que, mediante el Informe N° 764-2015-MDE-GM-GSLP/LHA-G de la Gerencia de Liquidación de Proyectos, en cuyo documento se solicita la aprobación de Ampliación de plazo N° 2 y Ampliación de Presupuesto N° 01. En el mismo sentido el Memorándum N° 690-2015/MDE-OPI/AOP-D del Director de la OPI institucional comunicando que el registro de la modificación sin evaluación respecto a la solicitud tramitada.

Que, se tiene la Opinión Legal N° 569-2015-OAJ-MDE/LC, de la Oficina de Asesoría Jurídica, hace conocer que la solicitud se encuentra dentro de los alcances del Artículo 27 de la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 que aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, que señala, "Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificación no sustanciales que conlleven al incremento de monto de la inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente viable. Estando al contenido de los informes y trámite administrativo que contiene el expediente de ampliación de plazo N° 002 del PIP "Creación del Centro Integral de Servicios Comunes en el Asentamiento Rural Cristo Rey de Bajo Kuviriari, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", cumple con los requerimientos de la norma que necesariamente se debe cumplir y demostrar, como el sustento de mayores metrados de la obra, partidas nuevas y deductivos de obra, por lo que es pertinente y legal aprobar la ampliación de plazo 02 y ampliación de presupuesto 01 y se emita el acto administrativo que corresponda.



Que, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 563-2015-A-MDE/LC que en su parte resolutive contiene error material de materia cuando se ha determinado para la ampliación de plazo de la Expediente Técnico del PIP "Creación del Centro Integral de Servicios Comunes en el Asentamiento Rural Cristo Rey de Bajo Kuviriari, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco" un plazo que debe iniciarse desde 01 de noviembre del 2014 al 01 de octubre del 2015 días calendarios. Hecho que se registra como error como se demuestra en el contenido del informe N° 40-2015-MDE/GMI/CISCCR/RPJ-RO que remitiéndose a los documentos que se han actuado señala que existe error en la resolución de alcaldía. La presunción se ha verificado en cuenta la Opinión Legal y la documentación concluyen en que la ampliación de plazo debe ser del 17 de octubre del 2014 con vencimiento al 30 de noviembre del 2015. Con lo que se establece que ha existido error material como consta en el contenido de la Opinión Legal N° 716-2015-MDE-DAJ/WVF. Para este efecto el legislador mediante la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. El Art. 201 establece que, cuando se verifica la existencia de error material, en este caso de la incoherencia de la fecha del inicio y culminación de la ampliación del plazo N° 2, para el PIP "Creación del Centro Integral de Servicios Comunes en el Asentamiento Rural Cristo Rey de Bajo Kuviriari, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco" para que se emita nuevo acto administrativo resolutorio de oficio, disponiendo la rectificación del Artículo 1 del R.A. 563-2015-A-MDE/LC, la misma que debe ser con carácter retroactivo a la fecha del 13 de octubre del 2015, por lo que es pertinente y legal promover la rectificación del error material.

En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Opinión Legal que se ha tramitado y las consideraciones mencionadas:

SE RESUELVE

ARTICULO 1.- RECTIFICAR de oficio, en forma retroactiva al 13 de octubre del 2015, el Artículo 1 de la Resolución de Alcaldía N° 563-2015-A-MDE/LC que establece la ampliación de plazo N° 02 del PIP "Creación del Centro Integral de Servicios Comunes en el Asentamiento Rural Cristo Rey de Bajo Kuviriari, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", debiéndose consignar que la ampliación de plazo N° 02 se computa del 17 de octubre del 2014 con vencimiento al 30 de noviembre del 2015

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

c.c.
ALCALDIA
ARCHIVO
RESIDENTE DE OBRA
OPI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Roldán Morales Centeno
ALCALDE